



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-135625259-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 16 de Diciembre de 2022

**Referencia:** REG - EX-2022-110509254- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-2298-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en RE-2022-110506990-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3524/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.12.16 14:57:03 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.12.16 14:57:03 -03:00

JACINTO DANIEL CÍCERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de setiembre del año 2022, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución de la empresa SIAT S.A., Sres. Jacinto Daniel CÍCERO, Secretario Adjunto Nacional, Jorge Néstor LOBO, Secretario Gremial Nacional, Ana Susana LIGUERI, Secretaria de Acción Social Nacional, Sergio Gabriel MILDEMBERGER, Secretario de Administración Nacional, Julio Alberto RODRÍGUEZ, Secretario de Interior Nacional, Osvaldo Jorge CAPITANIO, Secretario de Organización Nacional, Brian Daniel Tato Lucio, Coordinador de Secretarías Gremial e Interior Nacional, Dr. José Luis GALVÁN, asesor letrado, Edgar Alejandro CANIGGIA, Secretario General de la Seccional Villa Constitución, Mariano GIACOMINO, Secretario Adjunto de la Seccional Villa Constitución, y los señores Alejandro HEREDIA y Claudio BUCHIGNANI, en su condición de miembros de la Comisión Interna de delegados del personal de supervisión dependiente de SIAT SA que presta servicios en el establecimiento sito en Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, en adelante denominados en conjunto "ASIMRA" o "La Representación Sindical", por una parte; y, por la otra, en representación de SIAT S.A., y en calidad de apoderados, los señores Marcelo ROMANI y Julio CABALLERO, en adelante denominados indistintamente "La Representación Empresaria", "La Empresa" o "SIAT", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los términos que a continuación se detallan.

Ana Susana Ligueri  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ  
Secretario Nacional de Interior  
ASIMRA

Osvaldo Jorge Capitanio  
Secretario Nacional  
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 53 F° 122/1 P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 304 C.A.B.L.  
T° 107 F° 703 MAT. FED.

1. En el marco antedicho y dentro de la unidad de negociación de un Convenio Colectivo de Trabajo de establecimiento para la planta denominada Villa Constitución, oportunamente constituida en el Expte. n° 1.204.306/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ("MTEySS"), en los términos de los arts. 16 y concordantes de la ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04), Las Partes se han reunido a efectos de evaluar la acelerada y abrupta evolución de las variables macroeconómicas y su impacto sobre los salarios pactados en el acuerdo de fecha 21/4/2022 (obrante en el expediente EX 2022-39507337-APN-DGD#MT del registro del MTEySS), y de resultados de ese análisis -al cabo de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información- han convenido:

1.1. Anticipar al mes de agosto de 2022 la fecha de aplicación del incremento del doce por ciento (12%) sobre los salarios básicos vigentes al 31/3/2022, previsto en el punto 1.c) del citado acuerdo de fecha 21/4/2022, cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo I**. Dichos valores se liquidarán junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a la notificación de la resolución que homologue el presente acuerdo.

1.2. Establecer, con vigencia a partir del 1/10/2022, un incremento del diez por ciento (10%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 275/75 vigentes al 31 de marzo de 2022, de resultados de lo cual los importes de los salarios básicos respectivos serán los que se indican en el **Anexo II**.

1.3. Establecer, con vigencia a partir del 1/11/2022, un incremento del diez por ciento (10%) sobre los valores de los salarios básicos correspondientes a las distintas categorías del CCT 275/75 vigentes al 31 de marzo de 2022, y cuyos importes respectivos se indican en el **Anexo III**.

RE-2022-110506990-APN-DGD#MT

EDGAR CANIGGIA  
Secretario Gral.  
ASIMRA  
Seccional Villa Constitución

MARIANO A. GIACOMINO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA  
Seccional Villa Constitución

JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

Asimismo, convienen en establecer los nuevos valores de los beneficios contemplados en el art. 17, incs. a), b), c) y d) del CCT 275/75, y del aporte del trabajador y la contribución del empleador con destino al Seguro de Vida Colectivo y Seguro de Sepelio previsto en el art. 18 del mismo CCT, que se indican en los **Anexos I, II y III**, con las respectivas fechas de vigencia allí indicadas.

Ana Susana Liguero  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A

Las Partes dejan expresamente establecido que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo, podrán formular correcciones u observaciones respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin que se formulen observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

SERGIO G. MILDEMBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
A.S.I.M.R.A

2. Los montos de la escala de salarios básicos prevista en los **Anexos I, II y III** absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

- (a) Todas las sumas o rubros remuneratorios o no remuneratorios, fijos o variables, otorgados voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos o convenios colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, cualquiera sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengo con base en las cuales se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo.
- (b) Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación dineraria de cualquier naturaleza establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.
- (c) Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en los **Anexos I, II y III**, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 63 F° 12 C.P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 34 C.A.S.I.  
T° 107 F° 703 MAT. FED.

En razón de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores sean, en su conjunto y cómputo anual, más favorables para los mismos que los fijados en el presente acuerdo, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional -colectiva, pluriindividual o individual- o decisiones unilaterales de La Empresa.

Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, como regulación propia del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo de Establecimiento, en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago emergente de acuerdos y/o disposiciones unilaterales del empleador, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos del convenio.

3. El presente acuerdo se celebra en observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/04) y de la autonomía colectiva en el marco de la unidad de negociación constituida en el Expte. nº1.204.306/07.

RE-2022-110506990-APN-DGD#MT

AR CANIGGIA  
secretario Gral.  
ASIMRA  
1al Villa Constitución

VARIANCA GIACOMINO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA  
Seccional Villa Constitución

JULIO G. CABALLER  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 33 - F° 981  
C.A.S.I. T° 18 - F° 927

JACINTO DANIEL PICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

Ana Susana Figueroi  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretaria Nacional de Interior  
ASIMRA

Oswaldo Jose Capitanio  
secretario Nacional  
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 53 F° 127 I.P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.  
T° 107 F° 702 MAT. FED.

Brian Talo

EDGAR CANIGGIA  
Secretario Gral.  
ASIMRA  
Seccional Villa Constitución

MARIANO A. GIACOMINO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA  
Seccional Villa Constitución

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Buonigiani

Herrera A.

JULIO C. CABALLER  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 33 - F° 983  
C.A.S.I. T° 18 - F° 357

4. Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de agosto de 2022 hasta el 31 de Marzo de 2023 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza, relacionadas con el contenido del presente acuerdo, que pudieran afectar el normal desenvolvimiento de las tareas y de la actividad productiva, comprometiéndose La Representación Sindical a anunciar a sus representados acerca del alcance de esta obligación de resultado, convenida con carácter integrativo de los respectivos contratos individuales de trabajo.

5. Las Partes dejan expresamente establecido que, en el supuesto de que se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de las remuneraciones de los trabajadores, o el reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquiera naturaleza y/o denominación, dichos importes o prestaciones dinerarias se absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia de cualquier suma o importe que la Empresa decida o acuerde abonar por cualquier concepto en exceso de los salarios básicos conformados aquí pactados. Las Partes acuerdan en tal sentido que, en el supuesto de que los pagos que la Empresa decida o acuerde efectuar contemplen un cronograma de cuotas, la absorción y/o compensación arriba indicada se operará íntegramente hasta consumir el importe de la primera cuota y el saldo, si lo hubiera, de la cuota inmediata siguiente hasta completar dicha absorción. Las Partes dejan igualmente convenido que, en el supuesto de producirse la situación arriba descrita, se reunirán para analizar los pormenores de la implementación y aplicación del régimen de absorción/compensación aquí establecido.

6. Las Partes acuerdan reunirse en el mes de febrero de 2023 a fin de analizar el eventual impacto que la evolución de las variables macroeconómicas durante el período de vigencia del presente acuerdo pudiera haber tenido sobre los salarios básicos aquí pactados y el nivel de actividad de la Empresa.

7. Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral y solicitarán su homologación -como parte integrante de la nueva Convención Colectiva de Trabajo del Establecimiento Villa Constitución de SIAT- en los términos de la ley 14250.

No siendo para más, y previa lectura y ratificación, Las Partes suscriben tres (3) ejemplares de idéntico tenor.

RE-2022-110506990-APN-DGD#MT

JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

## ANEXO I

### SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de AGOSTO DE 2022

Ana Susana Tigueri  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretaria Nacional de Interior  
ASIMRA

Oswaldo Jorge Capitano  
secretario Nacional  
de Organización

CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 168.701,42
Supervisor Técnico 3ra	\$ 168.701,42
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 152.768,05
Supervisor Técnico 2da	\$ 152.768,05
Supervisor Fábrica 2da	\$ 135.270,41
Supervisor Técnico 1ra	\$ 135.270,41
Supervisor Administrativo	\$ 135.270,41
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 115.841,97
Supervisor Servicios Generales	\$ 115.841,97

### Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/08/2022
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 12.361,75
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 2.835,62
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 2.596,05
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 2.596,05

JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 63 F° 172 J.P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 304 C.A.B.J.  
T° 107 F° 703 MAT. FED.

### Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/08/2022
A cargo del trabajador	\$ 769
A cargo del empleador	\$ 769

JULIO C. CABALLER  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 33 - F° 983  
C.A.S.J. T° 18 - F° 357

EDGAR CANIGGIA  
Secretario Gral.  
ASIMRA  
Seccional Villa Constitución

MARIANO A. GIACOMINO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA  
Seccional Villa Constitución

RE-2022-110506990-APN-DGD#MT

JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

## ANEXO II

### SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de OCTUBRE DE 2022

Ana Susana Liguero  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A.

SERGIO G. MILDEMBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
A.S.I.M.R.A.

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretario Nacional de Interior  
ASIMRA

Oswaldo Jorge Capitano  
secretario Nacional  
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 63 F° 122 P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.  
T° 107 F° 703 MAT. FED.

CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 180.336,00
Supervisor Técnico 3ra	\$ 180.336,00
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 163.303,78
Supervisor Técnico 2da	\$ 163.303,78
Supervisor Fábrica 2da	\$ 144.599,40
Supervisor Técnico 1ra	\$ 144.599,40
Supervisor Administrativo	\$ 144.599,40
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 123.970,58
Supervisor Servicios Generales	\$ 123.970,58

#### Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/10/2022
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 13.214,29
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 3.031,18
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 2.775,08
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 2.775,08

#### Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/10/2022
A cargo del trabajador	\$ 821
A cargo del empleador	\$ 821

EDGAR CANIGGIA  
Secretario Gral.  
ASIMRA  
Seccional Villa Constitución

MARIANO A. GIACOMINO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA  
Seccional Villa Constitución

RE-2022-110506990-APN-DGD#MI

### ANEXO III

## SALARIOS BÁSICOS APLICABLES AL PERSONAL DE SUPERVISIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PLANTA VILLA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA SIAT S.A. CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° de NOVIEMBRE DE 2022

JACINTO DANIEL CICERO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA

Ana Susana Cigueri  
Secretaria Nac. Acción social  
A.S.I.M.R.A

SERGIO G. MILDEMBERGER  
Secretario Nacional de Administración  
A.S.I.M.R.A

JULIO ALBERTO RODRIGUEZ  
Secretaria Nacional de Interior  
ASIMRA

Oswaldo José Capitanio  
Secretario Nacional  
de Organización

JOSÉ LUIS GALVÁN  
ABOGADO  
T° 63 F° 127 P.A.C.F.  
T° XXXIX F° 304 C.A.S.I.  
T° 107 F° 703 MAT. FED.

CATEGORÍA DE CONVENIO	BÁSICO (\$/mes)
Supervisor Fábrica 4ta	\$ 191.970,58
Supervisor Técnico 3ra	\$ 191.970,58
Supervisor Fábrica 3ra	\$ 173.839,51
Supervisor Técnico 2da	\$ 173.839,51
Supervisor Fábrica 2da	\$ 153.928,40
Supervisor Técnico 1ra	\$ 153.928,40
Supervisor Administrativo	\$ 153.928,40
Supervisor Fábrica 1ra	\$ 131.968,68
Supervisor Servicios Generales	\$ 131.968,68

### Art. 17 CCT 275/75: Beneficios especiales

Beneficio	Vigencia 01/11/2022
Fallecimiento cónyuge, padres, hijos, hermanos o suegros (inc. a)	\$ 14.066,82
Por c/u de los progenitores a cargo (inc. b)	\$ 3.226,74
Por título secundario completo (inc. c)	\$ 2.954,12
Por dominio de idiomas (inc. d)	\$ 2.954,12

### Art. 18 CCT 275/75: Seguro de Vida y Sepelio

Prima	Vigencia 01/11/2022
A cargo del trabajador	\$ 874
A cargo del empleador	\$ 874

Briza Tolo

EDGAR CANIGGIA  
Secretario Gral.  
ASIMRA  
Seccional Villa Constitución

VARIANO A. GIACOMINO  
Secretario Adjunto  
ASIMRA  
Seccional Villa Constitución

JULIO C. CABALLER  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T° 50 F° 583  
C.A.S.I. T° 18 - P° 357

RE-2022-110506990-APN-DGD#MT

Página 6 de 6

D. MIGNANI

6



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2022-110506990-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 17 de Octubre de 2022

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.10.17 15:35:16 -03:00

DIANTI MARIA SOL DIANTI MARIA SOL - 23380289954  
en representación de  
SIAT SOCIEDAD ANONIMA - 30607451369

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.10.17 15:35:17 -03:00





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 2298-22 Acu 3524-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.